

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### Aprobación y vigencia.

##### DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de Noviembre de 1989. Acuerdo elevado a Definitivo, por ausencia de reclamaciones, el día 18 de Noviembre de 1989.

**ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.**

#### Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

#### Tarifas.

Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

#### TARIFA

- I. Rieles m/lineal al semestre: 15 al año: 30 pesetas.
- II. Postes:
  - a) De hierro, unidad al semestre: 100 al año: 200 pesetas.
  - b) De madera, unidad al semestre: 100 al año: 200 pesetas.
- III. Cables m/lineal al semestre: 15 al año: 30 pesetas.
- IV. Palomillas, unidad al semestre: 25 al año: 50 pesetas.
- V. Cajas de amarre, de distribución o registro m/2 al semestre, 1.362 al año: 2.725 pesetas.
- VI. Básculas m2 al semestre: 1.326 al año: 2.715 pesetas.
- VII. Aparatos para venta automática m2 al semestre: 1.362 al año: 2.715 pesetas.
- VIII. Aparatos para suministro de gasolina m2 al semestre 1.362 al año: 2.715 pesetas.
- IX. Gruas m2 al semestre: 1.362 al año: 2.715 pesetas.

2. La cuantía del precio público para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

#### Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

#### Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada

aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

#### Aprobación y vigencia.

##### DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de Septiembre de 1989. Acuerdo elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el día 18 de Noviembre de 1989.

Ribafrecha, a 20 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88*  
III.C.1820

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de Septiembre de 1989, relativo a Ordenación y Fijación de Impuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17-4 de la Ley 39/88 se hace pública la parte dispositiva del referido acuerdo, así como el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Contra la aprobación definitiva de fijación y ordenación de Impuestos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### I.— PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO.

##### A) IMPUESTOS DE CARACTER OBLIGATORIO:

Primero: Aprobar con carácter provisional la ordenación de los impuestos sobre Vehículos de tracción mecánica y sobre Inmuebles, fijando para el primero las cuotas tributarias mínimas previstas por el Art. 96 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y determinando para el segundo el tipo de gravamen del 0.80% para los bienes de naturaleza Rústica y para los de naturaleza Urbana el 0,40%, si bien, en aplicación del Art. 73-6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se aplicarán para estos últimos bienes las siguientes tarifas reducidas: año 1990, el 0,30% y año 1991, el 0,35%, entrando plenamente en vigor el tipo genérico del 0.40% en el ejercicio de 1992.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de fijación de cuotas tributarias y de aprobación de Ordenanzas Fiscales.

##### B) IMPUESTO DE CARACTER VOLUNTARIO:

Primero: Establecer con carácter provisional el impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras fijando el tipo de gravamen en el 2% y aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aplicación y aprobación de la Ordenanza Fiscal.

#### II.— TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS

**ORDENANZA FISCAL NUM. 10 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

#### Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la